

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO  
JUNTA HÍPICA

**IN RE:**

**PLAN DE CARRERAS**

**REGLAMENTO HÍPICO**

**CARRERAS DE EJEMPLARES CARIBEÑOS**

**CASO NÚM. JH-15-19**

**SOBRE:**

**APROBACIÓN DE  
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**RESOLUCIÓN ENMENDADA NUNC PRO TUNC  
APROBANDO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LAS CARRERAS DE LOS  
EJEMPLARES CARIBEÑOS**

Allá para el 24 de abril de 2007 la Junta Hípica emitió una "Resolución Interlocutoria Sobre La Celebración De Carreras De Ejemplares Caribeños". En la misma explicó que como parte del proceso de aprobación del Plan de Carreras para el 2006-2008, la Confederación Hípica, una organización de dueños de ejemplares purasangre de carreras, presentó una petición en la cual manifestó su interés en que la Junta autorizase la celebración de ciertas carreras adicionales en las cuales se permitiera la participación de ejemplares caribeños. Estos caballos no participarían en los Clásicos.

La Junta evaluó la petición de la Confederación y dispuso un término para que las partes interesadas se reunieran a discutir el asunto. Esto es así, porque había una serie de interrogantes sobre el alcance de la participación de los ejemplares caribeños en nuestras carreras de caballos, tales como el efecto sobre

la crianza nativa, la adquisición en reclamos, el pago de los premios de carrera, la estabulación, las garantías de confiabilidad de participación de los caribeños, las inscripciones, las licencias a expedirse a los dueños, de los caribeños, los procedimientos bajo el Reglamento de Medicación Controlada (RMC), la posible dilución de las apuestas locales y otros. Además, la Junta solicitó información estadística relacionada a la población equina local.

De la información recopilada por la Junta, y de lo discutido en las vistas celebradas, dicho Organismo concluyó que existía la posibilidad de que sobre cuarenta (40) ejemplares caribeños pudieran participar en estas carreras. Los ejemplares elegibles serían aquéllos caballos nacidos en uno de los países miembros de la Confederación Hípica del Caribe. Participarían solamente los ejemplares de 3 y 4 años y no los dosañeros. Los ejemplares caribeños no podrían participar nunca en carreras para ejemplares nativos, aunque en algunos países esto se permite, y en cambio, sí podrían participar en carreras para ejemplares importados.

En aquel momento, la Confederación propuso la creación de carreras Grupo II para estos caballos (con premio de \$9,000.00), de Grupo III (con premio de \$7,500.00), de Grupo IV (con premio de \$6,500.00) y de Grupo V (con premio de \$5,000.00). Propuso además que se celebrara una carrera adicional para estos ejemplares en cada día de carreras en que se celebraran solamente siete (7) carreras. La Confederación manifestó que estas carreras podrían aliviar en alguna medida el problema de falta de inventario de ejemplares. Se le informó a la Junta que la Confederación Hípica del Caribe estaba de acuerdo con este tipo de intercambio y que incluso existía un acuerdo de reciprocidad para que los dueños del Caribe pudieran inscribir sus caballos en las carreras de Puerto Rico.

La Junta concluyó que debía “explorarse este asunto como algo novel y de atractivo para el apostador. Dicha medida aumentaría el inventario de caballos para poder preparar carreras más nutridas y atractivas.” Resolvió que “[s]e trata de carreras adicionales, por lo que no se afectarían las carreras locales, como tampoco se afectaría la asignación de carreras para nuestros ejemplares nativos, sino que éstos, los nativos, podría participar en las carreras de caballos caribeños. Los dueños aportarían el premio, por lo que el gasto adicional tanto para la empresa operadora como para la AIDH sería menor. El beneficio recibido sería compartido por la industria hípica en general, incluso por los criadores.”

La Junta dispuso que en su momento habría de aprobar las condiciones para estas carreras, incorporándolas al Plan de Carreras. Anticipó que “estas carreras tendrían que ser aprobadas de año en año, para poder evaluar su implementación, así como el resultado de las mismas.” Con ello, la Junta autorizó “la celebración de carreras adicionales para los caballos caribeños” para el 2008, pendiente de incorporar al Plan de Carreras las condiciones aplicables una vez las partes se pusieran de acuerdo y sometieran sus recomendaciones a la Junta Hípica sobre los parámetros y reglamentación necesaria para esta actividad.

El 8 de mayo de 2007 mediante escrito conjunto, comparecieron ante la Junta el Administrador Hípico, la empresa operadora del hipódromo, Camarero Race Track Corp., y la Confederación Hípica, sometiendo los acuerdos alcanzados y las recomendaciones que en aquel momento tuvieron a bien hacer.

Más recientemente se ha avivado el interés en la celebración de estas carreras de ejemplares caribeños para crear espectáculos que atraigan más fanáticos y aún, incluso, nuevos fanáticos, provenientes de diferentes sectores de la Isla. Hemos discutido el asunto informalmente con varios de los sectores de la

industria hípica ya que, si bien fue aprobada la inclusión de estas carreras hace ya algunos años, ya a esta fecha convendría retomar el tema con un enfoque más fresco y actual, en el mejor bienestar del hipismo. Así, pudimos determinar que hoy día no existe impedimento para que estos ejemplares compitan en los Clásicos que le correspondan, al igual que contamos con más facilidades de cuarentena, y otros adelantos que se pueden incorporar a las disposiciones aplicables esta actividad.

Hemos analizado con detenimiento el asunto y esta Junta Hípica entiende que es preciso implementar esta actividad sin mayor dilación, para poder maximizar sus beneficios. Nos proponemos implementar la misma a partir del mes de agosto de este mismo año 2015, con la inclusión de los ejemplares caribeños que nos puedan estar más accesibles. Este concepto ya podrá estar sobre la mesa al momento de celebrar la reunión de medio año de la Confederación Hípica del Caribe, para que nuestros amigos y colegas que allí se reúnen puedan tomar conocimiento de nuestro interés y propósito, considerando la mejor manera de unirse a nosotros para fomentar esta actividad inclusiva de nuestros países hermanos.

Con ello en mente, **RESOLVEMOS** que se establecen de inmediato las siguientes condiciones para implementar la celebración de las carreras de los ejemplares caribeños. A estos efectos, y al amparo de lo provisto por los Artículos 2401 y 2402 del Reglamento Hípico vigente, Reglamento Núm. 4118 del 29 de enero de 1990, pronunciamos que quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias incompatibles con lo aquí dispuesto, así como quedan enmendadas o modificadas las disposiciones específicas de dicho Reglamento

Hípico, según aquí se establece; al igual que se entiende enmendado el Plan de Carreras vigente conforme aquí se dispone.

## **REQUISITOS Y CONDICIONES:**

### **I. COMIENZO Y PARTICIPACIÓN:**

La confección de carreras para los ejemplares caribeños comenzará a partir del día **1 de agosto de 2015** y el Folleto de Condiciones aplicable a dicho mes contendrá las carreras que se confeccionen de conformidad.

Cualificarán para participar en estas carreras los ejemplares nativos de los países afiliados a la Confederación Hípica del Caribe, así como los países comprendidos por Sur y Centro América, así como St. Thomas y St. John y demás países ubicados geográficamente en el Caribe.

Cualquier duda sobre la “nacionalidad” de un ejemplar será resuelta por el Administrador Hípico.

### **II. NÚMERO Y COLOCACIÓN DE LAS CARRERAS:**

Las carreras a confeccionarse para los ejemplares caribeños se prepararán por el Secretario de Carreras según el inventario de ejemplares hábiles para participar en carreras existente en su momento.

Las carreras podrán ser adicionales al número de carreras aprobado para el 2015, o cualquier año subsiguiente, siempre que así lo autorice expresamente la Junta mediante Orden.

Las carreras podrán ser colocadas al final de la tanda hípica, a discreción del Secretario de Carreras, si se trata de carreras adicionales a las aprobadas en el Plan de Carreras vigente.

El Secretario de Carreras podrá utilizar las carreras de reserva para confeccionar estas carreras, en consideración al inventario existente, y como si se tratara de ejemplares Importados.

El Secretario de Carreras considerará los siguientes requisitos al confeccionar las carreras, entendiéndose enmendado de conformidad el Plan de Carreras vigente:

Las carreras de ejemplares caribeños se formarán cuando existan por lo menos tres (3) ejemplares caribeños elegibles y los ejemplares nativos podrán invadir estas carreras hasta completarlas. Esto, cumpliendo con las disposiciones de la Sección I incisos F y G del Plan de Carreras vigente.

Se prepararán las carreras de ejemplares caribeños a distancias largas, cortas e intermedias, a discreción del Secretario de Carreras.

El Secretario de Carreras podrá confeccionar carreras de ejemplares caribeños como sigue:

	<u>Categorías y/o Reclamos:</u>	<u>Premio:</u>
I	NO RECLAMABLES ABIERTAS	\$14,650.00
II	NO RECLAMABLES CONDICIONADAS	\$10,600.00
III	RECLAMABLES A \$27,000	\$9,200.00
IV	RECLAMABLES A \$20,000	\$8,100.00
V	RECLAMABLES A \$14,000	\$7,350.00
VI	RECLAMABLES A \$7,500	\$6,500.00
VII	RECLAMABLES A \$5,000	\$6,020.00
VIII	RECLAMABLES A \$3,500	\$5,750.00

Serán de aplicación a los ejemplares caribeños las bonificaciones o premios adicionales cuando éstos invadan o participen en carreras de Importados.

Serán de aplicación a los ejemplares nativos las bonificaciones o premios adicionales cuando éstos invadan o participen en las carreras de caribeños.

Serán de aplicación las reglas de los reclamos, como a cualquier otro ejemplar.

Será de aplicación a estas carreras de caribeños el peso mínimo y la Escala de Pesos (Sec. V, Pl. de Carr.).

### III. CUARENTENA Y ESTABULACIÓN:

Los ejemplares caribeños tendrán que hacer la cuarentena de rigor.

Durante dicho período, el dueño del ejemplar caribeño tendrá que contratar con un entrenador local que tenga jaulas disponibles.

El dueño de un ejemplar caribeño informará al Administrador Hípico sobre la llegada de cada ejemplar para que dicho Funcionario le informe a su vez al Secretario de Carreras, quien tomará conocimiento sobre el número de caballos disponible para futuras competencias y la preparación del Folleto de Condiciones pertinente.

La empresa operadora asignará jaulas adicionales a los entrenadores que tengan a su cuidado los ejemplares caribeños cuando éstas estén disponibles y en el orden en que sean solicitadas.

### IV. LICENCIAS:

La Oficina del Administrador Hípico le otorgará una Licencia de Dueño temporera a los dueños de los ejemplares caribeños que vengán a participar en nuestras carreras, las cuales se emitirán por un término mínimo de seis (6) meses, con la intención de que sus ejemplares permanezcan en Puerto Rico y participen en carreras durante dicho período.

A los efectos señalados, queda enmendado el Art. 219 del Reglamento Hípico vigente sobre las Licencias Condicionadas que puede conceder el Administrador Hípico por un período de hasta sesenta (60) días y las Licencias Especiales que puede expedir dicho Funcionario por un término de hasta treinta (30) días.

No se expedirá un Certificado de Exportación para los ejemplares pertinentes hasta transcurrido el período de los seis (6) meses de la expedición de la Licencia de Dueño, contados desde la fecha de registro del ejemplar.

La Licencia de Dueño será otorgada a base de la reciprocidad acordada por los países miembros de la Confederación del Caribe, presentando el pasaporte, certificado de "*good standing*" de su país de origen (residencia) y la Licencia de Dueño del país de origen, a satisfacción del Administrador Hípico.

Cada dueño de caballos no residente tendrá que nombrar un Apoderado, conforme provee el Reglamento Hípico, en sus Arts. 232, 233, 242 y demás artículos aplicables.

Un dueño que sea residente de Puerto Rico y cuente con su licencia de dueño válida y vigente expedida por la Oficina del Administrador Hípico, no tendrá que cumplir ningún requisito adicional para colocar en carrera un ejemplar caribeño adquirido por dicho dueño.

#### V. INSCRIPCIONES:

El caballo tiene que aparecer inscrito en el Jockey Club.

El Reglamento Hípico vigente, en su Art. 1255, prohíbe la participación de un ejemplar que no aparezca inscrito en el Stud Book Americano ("Jockey Club") y en el Stud Book de Puerto Rico.

Cada solicitante someterá ante la Oficina del Administrador Hípico, en el medio dispuesto por éste, para cada caballo:

- a) Certificado de Nacimiento del ejemplar;
- b) Pedigrí del ejemplar hasta cuatro (4) generaciones;
- c) Cuatro (4) fotografías 5" x 7" (de frente, lado izquierdo, lado derecho, parte posterior);
- d) Record de actuaciones o carta de carreras ("*past performances*");
- e) Certificado del Depto. de Agricultura, expedido por el Veterinario que autorizó la entrada del ejemplar a Puerto Rico; y,
- f) Evidencia de la Licencia de Dueño expedida por la AIDH.

El Administrador Hípico procederá a la inscripción de los caballos según corresponda y los hará identificar como ejemplares caribeños, anotando su lugar de nacimiento; y esta identificación será determinante para su participación en carreras.

#### VI. PROCEDIMIENTOS DE MEDICACIÓN:

El Reglamento de Medicación Controlada vigente aplica a toda carrera en vivo que se celebre en Puerto Rico y será de aplicación a los ejemplares de carrera, sus dueños, entrenadores, mozos de cuadra y cualquier otra persona pertinente.

Cada dueño de caballos someterá a la Oficina del Administrador Hípico una dirección oficial para las notificaciones procedentes, manifestando su anuencia a ser notificado además, por conducto de su Apoderado y de la Confederación Hípica del Caribe, en caso de no ser efectiva por cualquier motivo la notificación inicial.

Los dueños de ejemplares caribeños que no son residentes de Puerto Rico suscribirán ante el Administrador Hípico un documento acreditativo de que se le ha entregado copia del Reglamento de Medicación Controlada y la

reglamentación aplicable a las carreras y que reconocen que cualquier procedimiento puede ser completado en rebeldía si el dueño se rehúsa a ser notificado y/o si la correspondencia le es devuelta a la AIDH luego de notificada a su dirección oficial de record.

#### VII. REGLAS APLICABLES A LAS CARRERAS DE LOS CARIBEÑOS:

Los ejemplares caribeños no pueden participar en carreras de ejemplares nativos de Puerto Rico.

Los ejemplares nativos sí pueden invadir o participar en carreras de ejemplares caribeños.

Los ejemplares caribeños sí pueden participar en carreras de ejemplares importados.

Los ejemplares caribeños podrán participar en las Carreras Clásicas para Importados, según aplique.

La clasificación de los grupos será discrecional del Secretario de Carreras, según el inventario de caballos hábiles para participar.

De no existir carreras para los ejemplares caribeños, éstos podrán ser considerados como ejemplares importados para propósitos de su colocación en carrera, siempre a discreción del Secretario de Carreras, bajo lo dispuesto a los Arts. 1206, 1224 y 1225 del Reglamento Hípico vigente.

Aunque los ejemplares caribeños podrán ser considerados como ejemplares importados para su participación en las carreras confeccionadas para ejemplares importados, los caballos importados que no cualifican como ejemplares caribeños según aquí se provee o según disponga más adelante la Junta, no podrán invadir o participar en las carreras de los ejemplares caribeños.

Los dueños de caballos aportarían los premios de la misma forma en que se pagan los premios de las demás carreras (del “take”).

Los ejemplares caribeños participarán bajo las Reglas de Carrera de Puerto Rico como cualquier otro ejemplar.

#### VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

La Junta Hípica podrá hacer extensivas al 2016 y en lo sucesivo, a cualquier otro año, emitiendo la correspondiente Orden y/o incluyendo las disposiciones aplicables en el Plan de Carreras aplicable.

La Junta Hípica, a su discreción, podrá tomar medidas adicionales y aprobar reglamentación complementaria a la que aquí se provee, en cualquier momento, bien a solicitud de parte o *motu proprio*.

A la conclusión del procedimiento formal de enmiendas al Reglamento Hípico vigente, Reglamento Núm. 4118, -procedimientos JH-08-27-A, JH-08-27-C, JH-08-27-D y JH-08-27-L-, la Junta incluirá los asuntos que se discuten en esta Resolución y podrá notificar mediante Orden o Resolución las modificaciones adicionales que entienda necesarias para la implementación de las carreras de los ejemplares caribeños.

La Junta Hípica podrá requerir mediante Orden que el Secretario de Carreras produzca información y/o estadísticas sobre las carreras de ejemplares caribeños, disponiendo el término para someter la misma y la información particular que se le requiere producir.

La Junta Hípica podrá requerir información y/o estadísticas a los demás sectores de la industria hípica, inclusive al Administrador Hípico, disponiendo mediante Orden el término para someterla.

Cualquier persona o entidad podrá solicitar remedios de la Junta Hípica con respecto a las carreras de ejemplares caribeños, y la Junta a su discreción podrá celebrar vista, para conceder o denegar lo que se pide.

IX. CONSIDERACIONES ADICIONALES:

Los ejemplares caribeños podrán participar en la Serie del Caribe bajo su país de origen, excepto en la Copa Invitacional, en la cual podrán participar en representación de Puerto Rico, según cualifiquen.

Notifíquese a la Confederación Hípica del Caribe y a los países afiliados a dicha organización; al Sr. Lionel Muller.

Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 23 de junio de 2015.



(Firmado)

FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT  
Presidente

(Firmado)

JORGE MÁRQUEZ GÓMEZ  
Miembro Asociado

(Firmado)

RUBÉN TORRES DÁVILA  
Miembro Asociado

## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Resolución Enmendada, personalmente y por correo electrónico: al **Administrador Hípico** y a su **División Legal**; al **Secretario de Carreras**; y al **Jurado Hípico**.

por correo regular y por correo electrónico:

**Camarero Race Track, Corp.** p/c de la **Lcda. María E. Vázquez Graziani**, Edif. Doral Bank, Suite 805, 33 Calle Resolución, San Juan, PR 00920-2717;

**Puerto Rico Horse Owners Association** p/c de la **Lcda. Neyza Román Rivera**, PO Box 192408, San Juan, PR 00919-2408;

**Confederación Hípica de Puerto Rico** p/c **Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell**, Cond. El Centro I, Suite 220, 500 Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918;

**Confederación Hípica del Caribe**, p/c Sr. Hugo Albarrán, Presidente y Sr. José Zagía, Secretario.

Países afiliados a la Confederación Hípica del Caribe:

**Ecuador** – p/c Sr. Andrés Madero, Coordinador;

**México** – p/c Sr. Luis Gerardo Ruiz, Coordinador

**Panamá** – p/c Sr. Rafael Fernández, Coordinador

**Puerto Rico** – p/c Sr. Wilfredo Álvarez, Delegado

**República Dominicana** – p/c Sr. Manfred M. Codik, Coordinador

**Trinidad & Tobago** – p/c Sr. David Loregnard, Coordinador

**Venezuela** – p/c Sr. Enrique Baumeister, Coordinador

**CODERE** – p/c Sr. Carlos Salazar

**Asociación de Jinetes** p/c del **Lcdo. José A. Vázquez Olivo**, Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, Puerto Rico 00924;

**Confederación de Jinetes Puertorriqueños** p/c **Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot**, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

**Federación de Entrenadores** p/c **Sr. Rubén Colón**, Presidente, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

**Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.** p/c **Sr. Javier González Fonseca**, Presidente, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

**Asociación de Criadores de PR**, p/c **Sr. Orlando Gutiérrez**, PO Box 270284, San Juan, PR 00927-0284;

**Criadores Unidos**, p/c **Sra. Glorimar Urrutia**, PO Box 1220, Coamo, P.R. 00769-1220;

**Hermanidad de Agentes Hípicos** p/c **Sr. Ángel Vázquez**, Presidente, Ave. Amalia Paoli SF 26, Levittown, Toa Baja 00949;

**Hermanidad de Agentes Hípicos** p/c **Lcdo. Juan M. Rivera González**, . PO Box 79081, Carolina, PR 00984-9081;

y a los dueños no afiliados, a su dirección de récord:

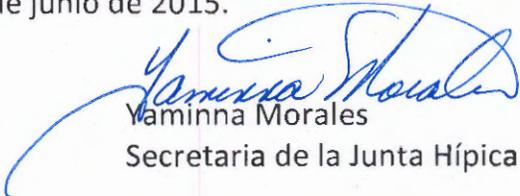
**Sra. Onis Ramírez Escabí**; copia de cortesía por correo electrónico: **Sr. Javier Velasco**, Administrador, Hacienda Los Nietos, Inc.; **Sra. Sonia Velázquez**, Sub-Administradora Hacienda Los Nietos, Inc.

**Marc Tacher Díaz**, PO Box 11882, San Juan, PR 00922-1882.

**Ing. José A. Fernández Polo.**

PRENSA HÍPICA

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de junio de 2015.

  
Yaminna Morales

Secretaria de la Junta Hípica